

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 3 DE JUNIO DEL 2016. NUM. 34,050

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 153-2015**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que para que las Municipalidades puedan obtener préstamos por financiamientos internos y externos que trasciendan el Período de Gobierno Municipal, se requiere la aprobación del Congreso Nacional, a efecto de asegurarse que los niveles de endeudamiento se mantengan de manera apropiada.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, ha realizado significativas inversiones en infraestructura turística a nivel de puertos aéreos y marítimos, entendiéndose que el principal eje de desarrollo de la ciudad está relacionado al turismo e inversiones que van desde el equipamiento de playas, desasolvamiento de canales navegables, restauración de monumentos históricos, entre otros.

**CONSIDERANDO:** Que a las municipalidades se les ha designado y delegado de manera indirecta la tutela y acompañamiento, de derechos fundamentales en los campos educativos, salud, infraestructura vial, Etc., para lo cual ésta se ha comprometido con recursos considerables para atender las setenta y seis (76) aldeas, doscientos setenta y dos (272) caseríos, tres (3) asentamientos urbanos y 1,150 Km<sup>2</sup> de

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 153-2015.	A. 1-3
<b>SECRETARÍA DE ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS</b> Acuerdo No. 0362-2016	A. 3-4

<b>Sección B</b> <b>Avisos Legales</b> Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

extensión territorial y que dichas inversiones no estaban acorde con los ingresos tributarios de la Municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, a través de la Corporación Municipal está buscando alternativas de readecuación de las obligaciones que mantiene con instituciones bancarias, dado que adolece de una difícil situación financiera, en virtud del endeudamiento de administraciones anteriores, inclusive la actual y, de la urgente necesidad de crear obras de infraestructura que permitan el desarrollo sostenible del municipio.

**CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida, solicitó al Congreso Nacional la autorización para obtener nuevos recursos económicos

provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional e Internacional, con lo cual le permita establecer condiciones financieras saludables para cumplir con los objetivos del gobierno municipal en beneficio de la población.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205 Atribución 19 de la Constitución de la República, es facultad del Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de gobierno de la República.

#### POR TANTO

#### DECRETA:

**ARTICULO 1.-** Autorizar a la **MUNICIPALIDAD DE TELA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA**, a través de la Corporación Municipal para que se readecue la deuda bancaria proyectada al treinta y uno (31) de Diciembre de Dos Mil Quince que asciende a **CIENTO SESENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L.160,000,000.00)** y nuevos recursos económicos provenientes de préstamos del Sistema Financiero Nacional hasta por un monto de **CIENTO NOVENTA MILLONES DE LEMPIRAS (L190,000,000.00)** con el objeto de asegurar el pago de las obligaciones pasadas, presentes, futuras y proyectos de inversión social. Asimismo, readecuar las obligaciones financieras existentes a la fecha, pudiendo obtener dicho financiamiento hasta un plazo de veinte (20) años y, con mejores condiciones de tasa de interés que la actual, con cualquier institución del Sistema Financiero Nacional e internacional de su conveniencia, siempre y cuando no excedan el monto antes señalado. Adicionalmente, se autoriza a la Municipalidad de Tela, Departamento de Atlántida, a través de la Corporación Municipal, a otorgar como garantía y como parte de la negociación con los financistas, ceder el derecho sobre las transferencias del pago del Gobierno Central e ingresos corrientes mediante el marco

regulatorio que establece la Ley de Municipalidades al respecto para garantizar o para servir como medio de pago adicional a dichas obligaciones financieras, pudiendo suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios.

**ARTÍCULO 2.-** Los términos de la contratación de dichos financiamientos o la readecuación de los préstamos actuales en su caso, como ser: condiciones de pago, plazos, garantías, entre otros, deben concertarse a conveniencia y en el mejor interés de la Municipalidad y, no podrán exceder el plazo de veinte (20) años de vigencia de los respectivos contratos, contados a partir de la publicación del presente Decreto, debiendo informarse al Congreso Nacional y obtener la autorización de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.

**ARTÍCULO 3.-** Autorizar a la Municipalidad de Tela, departamento de Atlántida a través de la Corporación Municipal de Tela, para que pueda suscribir la ampliación del plazo de vigencia del Fideicomiso que actualmente mantiene suscrito con el objeto que dicho Fideicomiso se adecue al plazo de veinte (20) años, en función de los contratos de préstamo antes relacionados.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**

Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "LAGACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

**ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS**  
**PRESIDENTE**

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
**SECRETARIO**

**JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA**  
**SECRETARIO**

**Al Poder Ejecutivo**

**Por Tanto: Ejecútese.**

**Tegucigalpa, M.D.C.; 05 de enero de 2016.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
**PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE**  
**FINANZAS**

**WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**

## **Secretaría de Energía,** **Recursos Naturales,** **Ambiente y Minas**

**ACUERDO No. 0362-2016**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS (MIAMBIENTE).**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19 de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los Decretos Ejecutivos **PCM-09-2015** y **PCM-051-2015**, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas 03 de marzo y 12 de agosto del año 2015, respectivamente, fue declarada la Emergencia Forestal por el ataque de la plaga de Gorgojo Descortezador del Pino, a nivel nacional.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Ejecutivo **PCM-003-2016**, declaró estado de Emergencia Nacional para los procesos de: Extracción, uso y aprovechamiento de productos y subproductos forestales resultantes de la aplicación de los decretos ejecutivos antes relacionados, con el propósito de establecer regímenes para contrarrestar la plaga así como un Plan Nacional de Extracción de Biomasa Forestal resultante del ataque del Gorgojo Descortezador de Pino, a efecto de minimizar o mitigar la posibilidad de una calamidad ambiental provocada por la combustión de la enorme cantidad de material combustible localizado en el bosque.

**CONSIDERANDO:** Que el Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), establece que las actividades vinculadas de forma directa con un estado de emergencia deben ser inscritas ante MIAMBIENTE, a fin de contar con un Registro Histórico.

**CONSIDERANDO:** Que para hacerle frente a esta agresiva plaga, es necesario facilitar, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, financieros, técnicos y legales que permitan una rápida disposición de la madera plagada.

**POR TANTO,**

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación del Artículo 36 numeral 8), 123 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3 y 9 del Acuerdo Ejecutivo 006-2015; 1, 9 y 35 de la Ley General del Ambiente; 66, 67, 68 y 69 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental contenido en el Acuerdo Ejecutivo N°. 008-2015; 98 y 99 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 216 y 217 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Suspender temporalmente el requisito de **Licencia Ambiental** para realizar las actividades de extracción de productos y subproductos forestales en las actividades de control de la plaga de Gorgojo Descortezador del Pino para las actividades establecidas en la **Tabla de Categorización Ambiental** en:

**-Sector 02;** Forestal  
**Subsector B;** Industria Maderera  
**Actividad** 001; Plantel de venta de productos forestales (Depósitos),

**Código** 02B001  
**Actividad** 002; Aserraderos Móviles, descrita como industria primaria de aserrío con sierra de banda o circular y astilladora (chipiadora),

**Código** 02B002  
Para fines del presente Acuerdo aplica para aserraderos con o sin plantel.

**Actividad** 004; Aserraderos estacionarios, descrita como procesar o dimensionar madera con sierra de banda y/o circular, astilladora (chipiadora), a partir de madera en rollo y timbrada, secada y curada),

**Código** 02B004.  
**-Sector 02;** Forestal  
**Subsector C;** Producción de Carbón.  
**Actividad** 001; Producción de carbón vegetal,  
**Código** 02C001.

Además,

**Las Actividades no incluidas en la Tabla de Categorización Ambiental como:** Transporte de biomasa, productos y subproductos forestales obtenidos en las actividades de control de la plaga de Gorgojo Descortezador de Pino.

**SEGUNDO:** Las actividades exentas del Licenciamiento Ambiental, deberán estar dentro de las acciones contempladas en el Plan Nacional de Extracción de Biomasa Forestal y según la priorización de zonas establecidas en el artículo 13 del Decreto Ejecutivo PCM-003-2016.

**TERCERO:** Posterior a la inscripción en el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) de las actividades relacionadas en el numeral PRIMERO del presente Acuerdo, los interesados en aprovechar productos y subproductos provenientes de las áreas afectadas por el gorgojo descortezador del pino, en áreas privadas, nacionales y ejidales, están obligados a presentar en el término de 1 (un) mes ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (MIAMBIENTE) la solicitud de Constancia de Exención acompañada del dictamen técnico emitido por el Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del ICF, en el cual conste el número de registro, región o regiones forestales donde operará, sitios de aprovechamiento, descripción de equipo y maquinaria. Las solicitudes deberán tramitarse de manera expedita, consecuente con las necesidades del estado de emergencia. La Constancia tendrá una vigencia de un (1) año, pudiendo ser prorrogable a solicitud de los interesados, la que tendrá un costo de doscientos Lempiras (L.200.00) conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 266-2013.

**CUARTO:** Una vez extendida la Constancia de Exención de Licencia Ambiental, el interesado deberá presentar una fotocopia al Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal del ICF; debiendo la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) llevar el respectivo registro para el control y seguimiento.

**QUINTO:** MIAMBIENTE, se reserva el derecho de realizar las inspecciones de control y seguimiento, a través de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA), junto con autoridades del ICF y demás autoridades del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), a las actividades autorizadas bajo el procedimiento de exención; quedando a criterio técnico en caso de ser necesario la aplicación de medidas de control ambiental adicionales, las que deberán ser acatadas por los interesados. En caso de incumplimiento de las Medidas de Control Ambiental, se podrá revocar la Constancia autorizada, sin perjuicio de la deducción de las responsabilidades administrativas correspondientes.

**SEXTO:** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA) se establece el **REGISTRO HISTORICO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESENTE EMERGENCIA**, el cual será complementado mediante un sistema de información geográfica, y estará bajo la responsabilidad de la Dirección General de Evaluación y Control Ambiental (DECA) debiendo contener los datos generales de los titulares y/o los responsables de la actividad forestal, descripción de la maquinaria a utilizar y las coordenadas geográficas identificadas (polígono) donde se realizarán los trabajos descritos.

Para tal efecto se instruye al ICF, a través del Departamento de Manejo y Desarrollo Forestal que alimente con información digital del Registro de industrias y equipos forestales a la DECA.

**SÉPTIMO:** La Constancia de Exención de Licencia Ambiental no exime a los solicitantes de la obligación de inscribir al personal, equipo, maquinaria y planteles ante el ICF.

**OCTAVO:** El procedimiento de exención para someter las actividades descritas en el numeral primero a la evaluación de impacto ambiental, que se contiene en el presente Acuerdo, tendrá vigencia durante el término que subsista la emergencia decretada.

**NOVENO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce(14) días del mes de abril del año dos mil dieciséis (2016).

**JOSE ANTONIO GALDAMES FUENTES**  
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE**  
**ENERGIA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y**  
**MINAS (MIAMBIENTE)**

**NARCISO E. MANZANARES**  
**SECRETARIO GENERAL**

## Sección "B"



### RESOLUCIÓN No.189-5/2016.- Sesión No.3624 del 25 de mayo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que la Ley faculta al Banco Central de Honduras para decidir que las instituciones del sistema financiero mantengan inversiones obligatorias sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable, correspondiéndole al BCH determinar los valores mediante los que se cumplirá con tal requerimiento.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.27-1/2010 el Directorio del BCH estableció en 12.0% el requerimiento de inversiones obligatorias en moneda nacional y en la Resolución No.201-5/2014 ratificó que del porcentaje requerido se podrán computar hasta 10.0 puntos porcentuales (pp) con bonos y letras del Gobierno emitidos por la

Secretaría de Finanzas (incluyendo los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica -ENEE-).

CONSIDERANDO: Que en febrero de 2016 el Directorio del BCH aprobó el Programa Monetario 2016-2017, mismo que prevé evaluar periódicamente la composición y porcentaje requerido del encaje legal e inversiones obligatorias y efectuar la eliminación gradual del uso de los bonos del Gobierno computables para inversiones obligatorias.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 17 de mayo de 2016, tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio modificar el requerimiento y la forma de cómputo de las inversiones obligatorias, de acuerdo con las condiciones económicas prevalecientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

### RESUELVE:

1. Establecer en diez por ciento (10.0%) el requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero, aplicable sobre la captación de recursos en moneda nacional.

2. Del diez por ciento (10.0%) establecido para las inversiones obligatorias que deberán ser mantenidas en cuentas de inversión de registro contable que manejará el BCH a favor de cada institución del sistema financiero, podrá computarse hasta nueve puntos porcentuales (9.0 pp) con bonos y letras del Gobierno emitidos por la Secretaría de Finanzas y los emitidos por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), mismos que recibieron la característica de computables otorgada mediante resolución emitida por el BCH.

3. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional pertenecientes a las instituciones del sistema financiero en el BCH devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

Los bonos y letras del Gobierno utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la Secretaría de Finanzas y la ENEE y no el aplicable a las inversiones obligatorias de registro contable. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

4. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del BCH; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.

5. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero para su cumplimiento y a la Comisión Nacional

de Bancos y Seguros y a la Secretaría de Finanzas para los fines pertinentes.

6. Derogar la Resolución No.27-1/2010, emitida por el Directorio del BCH el 29 de enero de 2010.

7. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 21 de julio de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

**Secretario**

3 J. 2016.



**RESOLUCIÓN No.190-5/2016.- Sesión No.3624 del 25 de mayo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,**

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo que dispone la Ley del Sistema Financiero y la Ley del BCH, le corresponde a éste determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre

los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 17 de mayo de 2016, con base en las medidas de política monetaria establecidas en el Programa Monetario 2016-2017 y tomando en cuenta el actual contexto nacional e internacional, recomendó a este Directorio revisar la composición y los niveles requeridos de encaje e inversiones obligatorias de acuerdo con las condiciones de liquidez prevalentes.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero y 2, 6, 16, 49, 52 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras,

**RESUELVE:**

1. Toda captación de recursos obtenidos del público por las instituciones del sistema financiero, en moneda nacional y extranjera, mantendrá el encaje que determine el BCH.
2. Las instituciones del sistema financiero mantendrán el encaje sobre depósitos a la vista, a plazo y de ahorro, lo mismo que sobre reservas matemáticas representadas por contratos de ahorro, capitalización y ahorro y préstamo,

así como cualesquiera otras cuentas del pasivo o recursos provenientes del público para invertir o prestar, en forma directa o indirecta, en moneda nacional o extranjera, independientemente de su documentación y registro contable.

Se exceptúan del requerimiento de encaje los recursos que las instituciones del sistema financiero obtengan mediante préstamos internacionales o reciban en préstamo o depósito de parte de otras instituciones sujetas a encaje. Tampoco estarán sujetos a encaje los recursos captados a través de las bolsas de valores por colocación de las obligaciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores, cuando se efectúe de conformidad con el Reglamento que para tal efecto emita el BCH, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS). Asimismo, no estarán sujetas a los requerimientos de encaje las operaciones de reporto, realizadas de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio, en las que las instituciones del sistema financiero actúen como reportadas mediante la utilización de valores gubernamentales u otros títulos valores que para este propósito previamente califique la CNBS.

3. Para los recursos captados del público en moneda nacional, el requerimiento de encaje será de 7.0% y el de inversiones obligatorias de 10.0% (conforme con lo establecido en la Resolución No. 189-5/2016 del 25 de mayo de 2016).
4. Para los recursos captados del público en moneda extranjera, el requerimiento de encaje será de 12.0% y el

de inversiones obligatorias se mantiene en 10.0% (Resolución No.51-2/2016 del 11 de febrero de 2016).

De manera complementaria, las instituciones del sistema financiero deberán mantener un 2.0% de encaje adicional en inversiones líquidas en instituciones financieras del exterior de primer orden, según lo establecido en el Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera.

5. La posición de encaje en moneda nacional y extranjera de las instituciones del sistema financiero se establece cada catorce (14) días calendario, comenzando un día jueves y finalizando un día miércoles. La tasa de encaje se aplicará a los promedios diarios registrados en los saldos de los depósitos y demás obligaciones sujetos a encaje durante la catorcena inmediata anterior.

El encaje en moneda nacional y extranjera se constituirá, en su totalidad, en depósitos a la vista en el BCH y deberá mantenerse un monto mínimo diario equivalente al 80% del mismo.

6. Las instituciones del sistema financiero deberán reportar a la CNBS la información del encaje que comprenda el período de catorce (14) días, dentro de los siguientes cinco (5) días calendario.

7. Si la CNBS advierte deficiencias de encaje aplicará las sanciones señaladas en los artículos 53 de la Ley del Banco Central de Honduras y 45 de la Ley del Sistema Financiero. Las instituciones del sistema financiero que incurran en deficiencias reiteradas en el cumplimiento de la posición de encaje se sujetarán a lo previsto en el Artículo 104, numeral 2 de la Ley del Sistema Financiero.

8. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional para su cumplimiento y a la CNBS para los fines pertinentes.

9. Derogar la Resolución No.183-5/2012, emitida por el Directorio del BCH el 11 de mayo de 2012.

10. La presente resolución entrará en vigencia en la catorcena que inicia el 21 de julio de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

**HUGO DANIEL HERRERA C.**

Secretario

3 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintidós (22) de abril del año dos mil dieciséis (2016), compareció a este juzgado el Abogado **HECTOR ANTONIO PEÑA FLORES**, en su condición de Representante Procesal del señor **JORGE DANILO DUARTE**, incoando demanda Contenciosa Administrativa vía Procedimiento Ordinario con orden de ingreso número 0801-2016-00200, en contra del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), contraído a pedir la nulidad de la Resolución número 097- 2014-SG-TSC-RR de fecha veintinueve (29) de abril del año dos mil catorce (2014), dictada por el Tribunal Superior de Cuentas, por no ser la misma conforme a Derecho y asimismo el reconocimiento de una Situación jurídica individualizada y adoptar las medidas necesarias para el pleno restablecimiento del Derecho reclamado.- Se acompañan documentos autenticados. Escritura Pública de poder en original y fotocopia para que sea cotejado y se me devuelva.

**ABOG. SAMUEL MAXIMILIANO ORDOÑEZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

3 J. 2016.



**FUERZAS ARMADAS DE HONDURAS  
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR  
LA ARMERIA  
INVITACIÓN A LICITACIÓN PÚBLICA**

**LA ARMERIA, DEPENDENCIA DEL INSTITUTO  
DE PREVISION MILITAR  
POR ESTE MEDIO INVITA A LAS EMPRESAS  
DISTRIBUIDORAS DE VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES A PARTICIPAR EN LA  
LICITACION PUBLICA No. 001-2016 PARA LA  
ADQUISICIÓN DE TRES (3) VEHÍCULOS  
AUTOMOTORES NUEVOS DOS (2) TIPO PICK UP  
CABINA SENCILLA Y UNO (1) TIPO CAMION.**

La Administración General de La Armería, dentro del presupuesto del año 2016, ha programado, la compra de tres (3) vehículos automotores nuevos, dos (2) tipo pick up cabina sencilla y uno (1) Tipo camión, misma que se realizará mediante el procedimiento de Licitación Pública en consonancia con los principios de sana competitividad y transparencia.

Las bases de la licitación estarán disponibles para los interesados a partir del día 13 de **JUNIO** del 2016, en un horario de 09:00 A.M. a 04:00 P.M., en el edificio principal de La Armería, localizada en El Barrio La Granja, Boulevard Comunidad Económica Europea, en la ciudad de Comayagüela.

Las bases de esta Licitación se adquirirán previo al pago no reembolsable de Doscientos Lempiras Exactos (Lps. 200.00), este pago se hará en efectivo en la sección de caja de La Armería.

Financiamiento: Fondos propios de La Armería.

Lugar, fecha y hora de entrega de las ofertas:

Las ofertas se presentarán en las oficinas principales de La Armería, Barrio La Granja, Boulevard Comunidad Económica Europea, a más tardar el día 22 de Julio a las 9:30 A.M. En esta misma fecha se dará apertura a las ofertas a las 10:00 A.M. No se aceptarán ofertas que se presenten fuera del día y hora límite señalados para este efecto.

Comayagüela, M.D.C., 01 de junio de 2016.

**JORGE ARTURO CABRERA LOBO  
CORONEL DE AVIACIÓN D.E.M.A.**

**ADMINISTRADOR GENERAL, LA ARMERIA**

3 J. 2016.

NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, NOTICE OF SERVICE OF PROCESS BY PUBLICATION, STATE OF NORTH CAROLINA, MECKLENBURG COUNTY, IN THE GENERAL COURT OF JUSTICE, DISTRICT COURT DIVISION, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ V. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD-829. ATTENTION: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: Take notice that a Complaint seeking relief against you has been filed in the above entitled action. The nature of the relief being sought is as follows: Sole temporary and permanent custody (legal and physical) of Maylin Yolibeth Lopez Velasquez, born to Elsa Maribel Velasquez and Edwin Alberto Lopez Ramirez on February 20, 2000. You are required to make a defense to such pleading not later than (40 días de la fecha de publicación), 2016, said date being forty (40) days from the first publication of this notice, and upon your failure to do so the party seeking service against you will apply to the court for the relief sought. This, the \_\_\_\_\_ nd day of (mes) (fecha de publicación), 2016. Victoria S. Gonzalez, Counsel to Edwin Alberto Lopez Ramirez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, USA.

AVISO DE PROCESO POR SERVICIO DE PUBLICACIÓN AVISO DE PROCESO DE SERVICIO DE PUBLICACIÓN, ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE, el condado de MECKLENBURG, EN EL TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA, DIVISIÓN TRIBUNAL DEL DISTRITO, EDWIN A. LOPEZ RAMIREZ VS. ELSA M. VELASQUEZ VALLECILLO 16-CVD 829. ATENCIÓN: ELSA MARIBEL VELASQUEZ VALLECILLO: tomar nota de que una Denuncia ha sido presentada en la acción denominada anteriormente que busca alivio en contra de usted. La naturaleza de la solución que se pretende es la siguiente: La custodia exclusiva temporal y permanente (legal y física) de Maylin Yolibeth López Velásquez, nacida de Elsa Maribel Velásquez y Edwin Alberto López Ramírez el 20 de febrero del 2000. Se le requiere para hacer una defensa a tal declarándose a más tardar (40 días de la fecha de publicación) de 2016, siendo dicha fecha cuarenta (40) días a partir de la primera publicación del presente anuncio, y sobre el hecho de no hacerlo la parte que solicita el servicio en contra de usted se aplicará a la corte para el alivio buscado. Este, el día \_\_\_\_ (fecha de publicación) de (mes), 2016. Victoria S. González, Asesor de Edwin Alberto López Ramírez, 4448 Central Avenue, Charlotte, NC 28205, EEUU.

3 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

**AVISO DE ADOPCIÓN**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, **HACE DEL CONOCIMIENTO:** Que en este juzgado fue admitida una Solicitud de Autorización Judicial de Adopción bajo el expediente número 564-16, del menor **LUIS GERARDO RODEZNO GARCÍA;** quien fue declarado en abandono y es representado por la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), comparecen como adoptantes los señores **CARLOS MAURICIO VALDES y KARLA PATRICIA GUEVARA RAMOS;** ambos con domicilio en la colonia El Pedregal de esta ciudad, casados, hondureños, con Tarjetas de Identidad 0408-1970-00104, y 0413-1974-00344, respectivamente.

REPRESENTA: Abogado **JORGE LUIS DUBÓN PORTILLO.**

Santa Rosa de Copán, 25 de mayo del 2016.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

3 J. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS  
REPÚBLICA DE HONDURAS**

**AVISO TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de la Sección Judicial de Santa Rosa de Copán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que **JOSE ULICES RODRÍGUEZ MARTÍNEZ,** mayor de edad, soltero, hondureño y vecino de la Aldea Ojos de Agua del municipio de Cucuyagua, departamento de Copán, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, de un lote de terreno constante de **CATORCE PUNTO NOVENTA Y TRES HECTÁREAS (14.93 HAS.),** de extensión superficial, ubicado en un lugar denominado El Esquinjal Jurisdicción del municipio de Cucuyagua, Copán, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte,** colinda con Hipólito Zelaya; **Al Sur,** colinda con José Raquel Rodríguez; **Al Este,** colinda con terreno ejidal; **Oeste;** colinda con Samuel Rodríguez Dubón. El cual ha poseído en forma quieta pacífica e interrumpidamente por más de diez años, y en la que los testigos **MARCOS HENRÍQUEZ BUESO, MIGUEL ÁNGEL HENRÍQUEZ RODRÍGUEZ Y JOSÉ RAQUEL RODRÍGUEZ CABALLERO,** quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, doce de abril del año dos mil dieciséis.

**HEIDY FLORES LARA  
SECRETARIA, POR LEY**

3 M., 3 J. y 4 J. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **OSLYN HERNÁNDEZ MARADIAGA,** actuando en representación de la empresa **EYL COMERCIAL AGROPECUARIA, S.A.,** tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **METADONIL 72 MZ WP,** compuesto por los elementos: **8% METALAXIL, 64% MANCOZEB.**

Estado Físico: **POLVO MOJABLE.**

Formulador y país de origen: **HOCKLEY HOUSE INTERNATIONAL LIMITED / REINO UNIDO.**

Tipo de uso: **FUNGICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO,** para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**TEGUCIGALPA, M.D.C., NUEVE (09) DE MAYO DE 2016.**

**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA**

3 J. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 11874-2015  
2/ Fecha de presentación: 20-03-2015  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: ASIA TODAY LIMITED  
4.1/ Domicilio: Ebene House, 33 2nd Floor, Cybercity Ebene, Mauritius  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Mauricio  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico: 86403313  
5.1/ Fecha: 23/09/2014  
5.2/ País de origen: Estados Unidos de América  
5.3/ Código país: US  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 38  
8/ Protege y distingue:  
Servicios de difusión, principalmente, difusión de programación de televisión vía televisión, cable, satélite, red de computadora global, media de audio y video, comunicaciones cableadas y comunicaciones inalámbricas; servicios de difusión, principalmente, transmisión, descarga y streaming de gráficos, imágenes de data de voz, señales, texto, data, video y audiograbado y en vivo reproducido a través de los medios de televisión, cable, satélite, radio, teléfono y sistemas de banda ancha, y vía el internet, correo electrónico, media social, aplicaciones digitales y aparatos de comunicación inalámbrica y portátil; proveyendo una comunidad en línea, principalmente, proveer acceso a bases de datos y transmisiones y streaming de audio, video, gráficos, texto y data en el internet y a través de servicios del internet, correo electrónico, media social, aplicaciones digitales y aparatos de comunicación inalámbricos y portátil; transmitiendo streaming a pedido y contenido pregrabado descargable en los campos de entretenimiento, educación, deportes, comedia, drama, música y videomusicales a través de difusión en televisión, cable, satélite y sistemas inalámbricos, y a través del internet.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 17-06-2015.  
12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 17 J y 4 J. 2016.

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA**

**ASIENTO No. 8574**

**CERTIFICACIÓN No. SG-PJ-605-2014**

La suscrita, Secretaría General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. CERTIFICA: Que al Asiento No. 8574, Tomo 02-2014, SG- PJ- 605- 2014, del Registro de las Empresas Asociativas Campesinas de Producción, se encuentra la Empresa Asociativa Campesina de Producción “**EBENECER**”. CERTIFICA: El acta de Constitución que literalmente dice: En el lugar denominado La Confianza, Jurisdicción del municipio de Tocoa, departamento de Colón, siendo las tres de la tarde con cinco minutos del día ocho del mes de noviembre del dos mil trece, **NOSOTROS: MARTIN MARQUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 1004-1957-00016; **BAUDILIO LOPEZ MENDEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0404-1984-00361; **EDWIN RAMON AGUILERA AGUILERA**, con Tarjeta de Identidad No. 0703- 1994-03551; **DIXON ROLANDO PORTILLO RAMIREZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0108-2002-00449; **JOSE ISABEL HERNANDEZ REGALADO**, con Tarjeta de Identidad No. 0409-1978-00583; **RICHAR GUSTAVO ROSADO SANTOS**, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1972-02177; **MARITZA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0105-1970-00339; **EDIS COSEPCION DUBON TOBAR**, con Tarjeta de Identidad No. 0105-1971-00227; **ALEJANDRO LOPES**, con Tarjeta de Identidad No. 0404-1959-00157; **MARIA CANDELARIA AMAYAVASQUEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 1804-1965-00289; **ONEYDA GUERRA MORALES**, con Tarjeta de

Identidad No. 0404-1992-00306; **GABRIELA BEATRIZ RODRIGUEZ ELVIR**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1987-01989; **MARIA SANTOS, ROQUE AYALA**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1974-01028; **NOLVIA XIOMARA HERNANDEZ LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 1807-2006-00855; **ELISEO RODRIGUEZ MEJIA**, con Tarjeta de Identidad No. 0208-1981-01693; **PETRONA LOPEZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0404-1950-00133; **DUGLAS ANTONIO PORTILLO RAMIREZ**, con Tarjeta de Identidad No. 0108-2002-00450; **PAULINA JOHANA BORJAS SOLIS**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1986-00515; **SELVIN ANAEL MARQUEZ NAVARRO**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1989-00529; **LUCIANO RODRIGUEZ PINEDA**, con Tarjeta de Identidad No. 0107-1967-02092; **TULIO FERNANDO CASTELLANOS MORALES**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1993-00262; **JOSE MISAEL AYALA PORTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 0108-1992-00099; **ELSY DINORA MARQUEZ AMAYA**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1995-01524; **JUAN RAMON SALINAS**, con Tarjeta de Identidad No. 0511-1952-00266; **ELDER JOEL SALINAS MONGE**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1980-01615; **SAIDA JISELA CASTILLO**, con Tarjeta de Identidad No. 0409-1975-00332, **IVIS MARLENIS CARDONA ALVARADO**, con Tarjeta de Identidad No. 1517-1996-00606; **ALEX DANILO SALINAS MONJES**, con Tarjeta de Identidad No. 0209-1999-00886; **VILMA RAQUEL MENDEZ MENDOZA**, con Tarjeta de Identidad No. 0206-1989-00202; todos mayores de dieciséis años, hondureños, labradores, casados unos y solteros otros, vecinos de dicho, lugar, reunidos en Asamblea General, con el objetivo de Constituir una Empresa Asociativa Campesina de Producción, de conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto de

las Empresas Asociativas de Campesinos, contenidos en el Decreto Ley #170, emitido por el señor Jefe de Estado en Consejo de Ministros el 30 de diciembre de 1974 y Acuerdo # 121 del 24 de febrero de 1976, emitido por el mismo señor Jefe de Estado, procediendo a ese fin de la manera siguiente: Después de amplias deliberaciones acordamos lo siguiente: **PRIMERO:** Constituirnos en Empresa Asociativa Campesina de Producción, cuya denominación será: **EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN "EBENECER"** con domicilio en el lugar de su constitución y su duración será por tiempo indefinido. **SEGUNDO:** La Empresa tendrá como finalidad: a) Explotar en forma directa y eficiente, según los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria, uno o más predios rústicos que el Instituto Nacional Agrario le adjudique al igual que los que adquiriera, realizando en ellos actividades agrícolas, pecuarias, agropecuarios, industriales, agroindustriales; b) Almacenar, Clasificar, Conservar, Envasar, Transportar y Vender en el mercado nacional o en el extranjero los productos agrícolas, pecuarios, industriales o agroindustriales, obtenidos por ella misma o por otros beneficiarios de la Reforma Agraria; c) La prestación de servicios a los socios y a otras empresas asociativas; d) La realización de trabajos de silvicultura y explotación de la madera; e) Cualquier otra actividad lícita Susceptible de Coadyuvar a la superación moral, intelectual, económica o social de sus miembros y en general del campesinado y que guarde armonía con los objetivos fines y principios de la Ley de Reforma Agraria. **TERCERO:** Cada uno de los socios acordamos aportar a la Empresa DOSCIENTAS (200) jornadas ordinarias diurnas de trabajo al año, que la Asamblea acuerda asignarle un valor de **CIENTO CINCUENTA EMPIRAS EXACTOS (Lps. 150.00)**, cada jornada, lo que hace un total de **OCHOCIENTOS SETENTA MIL EMPIRAS EXACTOS (Lps. 870,000.00)**, de conformidad con el Artículos 53, relacionado con el 8 del Estatuto de las Empresas Asociativas

de Campesinos. **CUARTO:** La Junta Directiva Provisional quedó integrada de la siguiente forma: **PRESIDENTE:** MARTIN MÁRQUEZ, **VICEPRESIDENTE:** BAUDILIO LOPEZ MENDEZ, **SECRETARIO:** EDWIN RAMON AGUILERA AGUILERA, **TESORERO:** DIXON ROLANDO PORTILLO RAMIREZ, **FISCAL:** JOSE ISABEL HERNÁNDEZ REGALADO, los miembros anteriormente mencionados tendrán las atribuciones básicas siguientes: a) Convocar a sesiones de Asamblea General y presidirlas; b) Cumplir las resoluciones que adopte la Asamblea General que estén encaminadas a facilitar la constitución y funcionamiento de la Empresa; c) Realizar las gestiones conducentes al otorgamiento de la Personalidad Jurídica de la Empresa Asociativa; d) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario la Adjudicación del predio o predios que sean necesarios para que la Empresa Asociativa alcance sus fines; e) Gestionar ante el Instituto Nacional Agrario, la prestación de asistencia técnica para elaborar un plan de explotación inicial. Dicho plan deberá formularse dentro del término formal que según el Estatuto debe durar el trámite de la solicitud de la Personalidad Jurídica; f) Solicitar ante el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), con base en el plan de Explotación Inicial, el crédito necesario para llevarlo a la práctica; y, g) Informar de sus actividades a la Asamblea General y en su oportunidad a la Junta Directiva en Propiedad. Las funciones previstas en los incisos c), d); y, e) Serán cumplidos por la Junta Directiva Provisional de manera simultánea. Las funciones de dicha Junta cesarán tan pronto como se haya concedido Personalidad Jurídica a la Empresa y se haya electo la Junta Directiva en propiedad, en término no mayor de treinta (30) días posteriores a la fecha en que fuere concedida la Personalidad Jurídica. Sus miembros serán personalmente responsables por sus actos ante la Asamblea General. **QUINTO:** De conformidad con la Ley de Reforma Agraria y el Estatuto, el Art. 97 establece que el Secretario(a)

General es el socio ejecutivo de más alto nivel de una Empresa Asociativa de Campesinos y en tal sentido es el responsable de su manejo operativo y su representante legal, el cual debe ostentar la firma social de la Empresa y al cual le corresponde las siguientes atribuciones: a) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General de la Empresa Asociativa; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Proponer a la Junta Directiva medidas de organización y administración de la empresa; d) Someter a aprobación de la Junta Directiva los planes de explotación, servicios, financiamiento y demás concernientes a la Empresa; e) Dirigir, coordinar o supervisar las labores de los comités o comisiones que cree la Asamblea General y que figuren en el reglamento interno de la Empresa; f) Cumplir y velar por que se cumplan las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria y sus Reglamentos, del presente Estatuto y del Reglamento interno de la Empresa; g) Las demás funciones que resulten de este Estatuto y del Reglamento interno de la Empresa, el Consejo de Vigilancia y Disciplina, tiene por finalidad controlar y fiscalizar el funcionamiento de la Empresa Asociativa de Campesinos así como de aplicar las medidas disciplinarias que procedan y en su defecto al Fiscal de la Junta Directiva en Propiedad. No habiendo, más de que tratar se levantó la sesión, siendo las cinco de la tarde con cuarenta minutos, firmando unos y estampando su huella digital otros, para constancia, **FIRMAS: MARTIN MARQUEZ, BAUDILIO LOPEZ MENDEZ, EDWIN RAMON AGUILERA AGUILERA, DIXON ROLANDO, PORTILLO RAMIREZ, JOSE ISABEL HERNANDEZ REGALADO, RICAR GUSTAVO ROSADO SANTOS, MARITZA ELIZABETH MARTINEZ LOPEZ, EDIS COSEPCION DUBON TOBAR, ALEJANDRO LOPES, MARIA CANDELARIA AMAYA VASQUEZ, ONEYDA GUERRA MORALES, GABRIELA BEATRIZ**

**RODRIGUEZ ELVIR, MARIA SANTOS ROQUE AYALA, NOLVIA XIOMARA HERNANDEZ LOPEZ, ELISEO RODRIGUEZ MEJIA, PETRONA LOPEZ, DUGLAS ANTONIO PORTILLO RAMIREZ, PAULINA JOHANA BORJAS SOLIS, SELVIN ANAEL MARQUEZ NAVARRO, LUCIANO RODRIGUEZ PINEDA, TULIO FERNANDO CASTELLANOS MORALES, JOSE MISAEL AYALA PORTILLO, ELSY DINORA MARQUEZ AMAYA, JUAN RAMON SALINAS, ELDER JOEL SALINAS MONGE, SAIDA JISELA CASTILLO, IVIS MARLENIS CARDONA ALVARADO, ALEX DANILO SALINAS MONJES, VILMA RAQUEL MENDEZ MENDOZA.**

Y para los fines legales correspondientes extendiendo la presente Certificación, en el lugar denominado La Confianza, Jurisdicción del municipio de Tocoa, departamento de Colón, siendo las tres de la tarde con cinco minutos del día ocho del mes de noviembre del dos mil trece. (Firma) **EDWIN RAMON AGUILERA AGUILERA**, (Secretario) **“ES CONFORME A SU ORIGINAL”** (Firma y Sello) **PAOLA G. SIERRA**, Secretaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería. Visto lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el Artículo No. 116 de la Ley de Reforma Agraria, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, extiende la presente Personalidad Jurídica a la Empresa **“EBENECER”** quedando debidamente Inscrita en el Registro de Empresas Asociativas Campesinas en el **Asiento No. 8574, Tomo 02-2014, SG-PJ-605-2014.**

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de septiembre del año 2014.

**ABOG. PAOLA G. SIERRA**  
Secretaria General

3 J. 2016.

### CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la sesión No. 1047 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, con la asistencia de los comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSE ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; ROBERTO CARLOS SALINAS, Comisionado Propietario; MAURA JACQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice: “... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ...literal c)... **RESOLUCION GE No. 376/18-05-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **CONSIDERANDO (1)...** **CONSIDERANDO (2)...** **CONSIDERANDO (3):** Que mediante providencia de fecha 7 de abril de 2016, la Comisión admitió el escrito intitulado: “RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN GE No. 163/15-03-2016 DE ABSTENCIÓN A LA AUTORIZACIÓN DEL GRUPO FINANCIERO OCCIDENTE”, suscrito por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, Apoderado Legal de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., en el cual señala entre sus argumentos... Paso a ratificar lo expuesto por los representantes de mi patrocinado, en cuanto a que el objetivo principal de la constitución del Grupo Financiero de Occidente, es la creación de una Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) que formaría parte del Grupo, en la que el BANCO DE OCCIDENTE, S.A., será el principal socio accionista, quien ya cuenta con una reserva de CUATROCIENTOS MILLONES DE LEMPIRAS (L.400,000,000.00), para ese fin, y es que, al poseer el Grupo Financiero, La Ley faculta para que en la AFP que se constituya, se puedan compartir directores, gerentes y hasta personal, más otras circunstancias, que nos garantiza que una nueva sociedad estará impregnada del espíritu que caracteriza al BANCO DE OCCIDENTE, S.A... Y, 4) Finalmente, recogiendo la recomendación del honorable señor Superintendente de Bancos, y con el propósito de que se efectúe una supervisión consolidada adecuada, el BANCO DE

OCCIDENTE, S.A. como sociedad responsable y representante del Grupo Financiero, anuncia su compromiso que, una vez autorizado el Grupo Financiero de Occidente, se procederá solicitar la incorporación, tanto de Inversiones Zompopero, S.A., cuyo giro fundamental es la tenencia de la porción de acciones que constituye el capital social mayoritario del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., y, además, Casa de Bolsa Promociones e Inversiones en la Bolsa, S.A., (PROBOLSA), perteneciendo el 98% de sus acciones a Inversiones Zompopero. **CONSIDERANDO (4):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras mediante opinión del 21 de abril de 2016, y después de analizados los argumentos presentados en el recurso de reposición contra la Resolución GE No. 163/1503-2016, considera procedente la solicitud de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., y con el propósito de realizar una adecuada supervisión consolidada, recomienda que el Grupo Financiero deberá incorporar a la sociedad tenedora de Inversiones Zompopero, S.A., así como a la sociedad Casa de la Bolsa, S.A., (PROBOLSA) y el resto de entidades con propósitos y actividades financieras similares en atención a lo establecido sobre grupos financieros y supervisión consolidada de la Ley del Sistema Financiero. Así mismo ratifican la opinión emitida en Memorándum SBFAR-ME-713/2015 del 26 de noviembre de 2015, por lo que recomiendan revocar la Resolución recurrida. **CONSIDERANDO (5):** Que en cumplimiento del Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se solicitó el dictamen de la Dirección de Asesoría Legal de la Comisión y que la referida Dirección mediante dictamen el 26 de abril de 2016, vista la opinión emitida por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sin perjuicio del dictamen que emita la Gerencia de Estudios, es del parecer porque se revoque la Resolución GE No. 163-15-03-2016, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros de fecha 15 de marzo de 2016, en consecuencia declara procedente la solicitud presentada por BANCO DE OCCIDENTES, S.A. debiendo observar el contenido del Artículo 37 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión consolidada, respecto de las obligaciones que adquiere como Grupo. **CONSIDERANDO**

**(6):... CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando GESGE-ME-448-2016, de fecha 11 de mayo de 2016, la Gerencia de Estudios emitió dictamen en el que recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Revocar la Resolución GE No. 163/15-03-2015, emitida por este ente supervisor el 15 de marzo de 2016, en virtud que del Recurso de Reposición presentado por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, actuando en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE OCCIDENTES, S.A., y a los análisis técnico y legal correspondientes efectuados por la Comisión, a la solicitud presentada por el peticionario, permiten concluir que existen razones fundamentadas para su revocación. Así mismo, dicho dictamen recomienda autorizar la constitución y funcionamiento del Grupo Financiero a denominarse “GRUPO FINANCIERO OCCIDENTE”, el cual estará conformado por las sociedades BANCO DE OCCIDENTE, S.A., y ALMACENES DE DEPÓSITO, S.A., (ALDESA); actuando como sociedad responsable del mismo, BANCO DE OCCIDENTE, S.A., el que tendrá como representante Legal al Presidente de la Junta Directiva y Gerente General de esa Institución Bancaria. La conformación del Grupo Financiero en referencia, se realiza de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Consejo de Administración de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., y ALMACENES DE DEPÓSITO, S.A., (ALDESA), respectivamente. Adicionalmente, con base en las opiniones emitidas por la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras, y de la superintendencia de Pensiones Valores y Otras Instituciones Financieras, Las Sociedades propuestas para integrar al Grupo Financiero, reportan una situación financiera razonable, se concluye recomendar como viable la conformación del Grupo Financiero. Por su Parte, la Dirección de Asesoría Legal declara procedente la solicitud presentada por el peticionario, debiendo observar el contenido del artículo 37 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada, respecto de las obligaciones que adquiere como Grupo. Sin perjuicio de los razonamientos anteriores, BANCO DE OCCIDENTE, S.A. como sociedad responsable del grupo financiero, y con el propósito de realizar una adecuada supervisión

consolidada por parte de este Ente Supervisor, deberá incorporar en el Grupo Financiero a la sociedad tenedora de acciones e inversiones Zompopero, S.A., así como la Sociedad Casa de la Bolsa, Promociones e Inversiones en Bolsa, S.A., (PROBOLSA) en atención a lo establecido sobre Grupo Financiero y Supervisión consolidada de la Ley del Sistema Financiero. **CONSIDERANDO (8):... CONSIDERANDO (9):** Que el presente recurso de reposición se atiende de conformidad a lo establecido en los artículos 1,6,8 y 13, numerales 1), 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 72, 121, 124, 130, 135 y 137 de la Ley del Procedimiento Administrativo, así como los artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 84 de la Ley del Sistema Financiero; y el Reglamento para Grupos Financieros y supervisión Consolidada. **POR TANTO:** En uso de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 82 de la Constitución de la República; 1, 6, 8 y 13 y numerales 1) 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 72, 121, 124, 130, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 77, 78, 80, 81, 82 y 84 de la Ley del Sistema Financiero; y el reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. **RESUELVE: 1.** Revocar la resolución GE No. 163/15/03-2015 emitida por este ente supervisor el 15 de marzo de 2016, en virtud de que el recurso de reposición presentado por el Abogado José Jorge Bueso Hernández, actuando en su condición de Apoderado Legal de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., y de los análisis técnico y legal efectuados al recurso presentado, se concluye que existen razones fundamentales para la revocación 2. Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral 1 precedente, autorizar la constitución y funcionamiento del Grupo Financiero a denominarse “GRUPO FINANCIERO DE OCCIDENTE”, el cual estará conformado por las sociedades BANCO DE OCCIDENTE, S.A., Y ALMACENES DE DEPÓSITO, S.A., (ALDESA), actuando como sociedad responsable del mismo BANCO DE OCCIDENTE, S.A., al que tendrá como representante Legal al Presidente de la Junta Directiva y Gerente General de esa Institución Bancaria. La conformación del Grupo Financiero en

referencia, se realiza de conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y Consejo de Administración de BANCO DE OCCIDENTE, S.A., respectivamente, debiendo observar el contenido del Artículo 37 del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión consolidada, respecto de las obligaciones que adquiere como Grupo. **3.** BANCO DE OCCIDENTE, S.A. como sociedad responsable del Grupo Financiero, y con el propósito de realizar una adecuada supervisión consolidada por parte de este Ente Supervisor, deberá presentar a la Comisión, en un término de TREINTA (30) DIAS hábiles, la notificación de incorporación al Grupo Financiero de las sociedades: Inversiones Zompopero, S.A., como sociedad tenedora de acciones, así como la Casa de la Bolsa Promociones e Inversiones en Bolsa, S.A., (PROBOLSA), en atención a lo establecido sobre grupos financieros y supervisión consolidada de la Ley del Sistema Financiero. **4.** Las instituciones que formen parte del Grupo Financiero tendrán las facultades establecidas en el Artículo 79 de la Ley del Sistema Financiero, y estarán sujetas a las prohibiciones establecidas en el Artículo 80 de la misma. De igual forma, deberán cumplir con las facultades y prohibiciones establecidas en el capítulo V del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión Consolidada. **5.** La sociedad Responsable deberá ajustarse a los requisitos de información a que se refiere el Título IV de la información para la Supervisión Consolidada del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión consolidada; asimismo, deberá presentar cualquier otra información que la comisión requiera. **6.** Es entendido que el grupo financiero deberá contar con un fondo patrimonial (recursos propios) consolidado, destinado a cubrir los riesgos que enfrenta en las operaciones y actividades que realice. En todo caso, el fondo patrimonial no podrá ser inferior a la suma de los requerimientos patrimoniales individuales exigidos en las normas correspondientes a cada una de las Instituciones que conforman el Grupo. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el Título III, Capítulo I del Reglamento para Grupos Financieros y Supervisión consolidada, Así como en las Leyes y Normas aplicables. **7.** Recordar a las Instituciones

pertenecientes al Grupo Financiero, así como sus accionistas, sobre las prohibiciones contenidas en el Artículo 68 de la Ley del Sistema Financiero sobre Captaciones Irregulares, así como la obligación de comunicar a la Comisión la constitución de entidades fuera de plaza (entidades Off Shore), de conformidad a lo que señala el Artículo 84 de la referida Ley. **8.** Cualquier modificación a la estructura del Grupo Financiero autorizada mediante la presente Resolución, requerirá la autorización de la Comisión una vez cumplidos los requisitos de Ley, modificación que deberá hacerse de conocimiento al público, mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional. **9.** La sociedad responsable publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en dos (2) diarios de circulación nacional, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, un resumen de esta Resolución, detallando las instituciones que integran el Grupo. **10.** Notificar en legal y debida forma la presente Resolución al Abogado José Jorge Bueso Hernández, en su condición de Apoderado Legal del BANCO DE OCCIDENTE, S.A., para los efectos legales correspondientes. Asimismo, comunicar el contenido de la misma a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones, y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Otras Instituciones. **11.** La presente Resolución es de ejecución inmediata y pone fin a la vía administrativa... Queda aprobado por unanimidad... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSE ADONIS LAVAIRE FUENTE**, Comisionado Propietario; **ROBERTO CARLOS SALINAS**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**

Secretaria General

3 J. 2016.



EMPRESA NACIONAL DE  
ENERGÍA ELÉCTRICA  
ENEE

**EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
ENEE**

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
No. 100-006/2016**

**“SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS  
PARA EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DE LA  
ALDEA CERRO DEL HIGO, MUNICIPIO DE  
PESPIRE, CHOLUTECA**

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) Institución Autónoma de la República de Honduras, invita a todas las empresas debidamente inscritas en el Registro de Proveedores de la Oficina Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (ONCAE), a presentar oferta para el Proceso de Licitación Pública Nacional No. 100-006/2016 “SUMINISTRO DE MATERIALES ELÉCTRICOS PARA EL PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN DE LA ALDEA CERRO DEL HIGO, MUNICIPIO DE PESPIRE, CHOLUTECA”.

Las bases de la licitación pueden adquirirse a partir de la fecha hasta el día martes 21 de junio de 2016, en las oficinas de la Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio Corporativo El Trapiche II, sita en la Residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., para lo cual debe presentar una USB y mediante solicitud por escrito, previo al pago de la cantidad de un mil Lempiras exactos (L. 1,000.00), no reembolsables a ser depositados en el Banco Central de Honduras en la cuenta de ENEE #12100-01-000118-5. Dicho pago deberá efectuarse en efectivo o cheque certificado emitido a favor de la Empresa.

Las ofertas deberán presentarse en la misma oficina arriba indicada y serán recibidas hasta el día **lunes 11 de julio de 2016**, a las 10:00 A.M., hora oficial de la República de Honduras, acto seguido se procederá a la apertura de las ofertas en presencia de los funcionarios de la ENEE y los oferentes que deseen asistir. No se recibirán ofertas después de la fecha y hora límite establecidas para la recepción de las ofertas.

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de junio de 2016.

**INGENIERO JESÚS A. MEJÍA**  
Gerente General  
Empresa Nacional de Energía Eléctrica

3 J. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **FREDY AMILCAR CASTILLO**, actuando en representación de la empresa **WESTRADE GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de nombre comercial: **INDOZEB 60 SC**, compuesto por los elementos: **60% MANCOZEB**.  
Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA**.  
Formulador y país de origen: **WESTRADE GUATEMALA, S.A.**  
Tipo de uso: **FUNGICIDA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE 2016.**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

3 J. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

**AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se, **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia Afin.

El Abog. **OSLYN HERNANDEZ MARADIAGA**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES MOARAVIA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del Producto de nombre comercial: **PROTEK 47.6 EC**, compuesto por los elementos: **37.2% DERIVADOS DE ACIDOS DE LA EXTRACCIÓN DE ACEITES VEGETALES+10.4% DE ACIDO ORGANICO POLINSATURADO**  
Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**  
Formulador y país de origen: **QUIMICA SAGAL, S.A. DE C.V./MEXICO**  
Tipo de uso: **INSECTICIDA ORGANICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

**Fundamento Legal:** Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2016.**  
**“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**  
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

3 J. 2016.

# Marcas de Fábrica

[1] Solicitud: 2015-019144

[2] Fecha de presentación: 15/05/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASEAL DE HONDURAS, S.A.

[4.1] Domicilio: OFIBODEGAS SAN BERNARDO II, ANILLO PERIFERICO, SALIDA PUERTO CORTES, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASEAL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 1

[8] Protege y distingue:

Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes, adhesivos (pegamentos) para la industria.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la parte "Asesoría en alimentos nuestra esencia, innovación y servicio".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-009885

[2] Fecha de presentación: 06/03/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHOCOLAFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG

[4.1] Domicilio: SEESTRASSE 204, CH-8802 KILCHBERG, SUIZA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: SUIZA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EXCELLENCE

## EXCELLENCE

[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Cacao, chocolate y productos que contienen los mismos en esta clase.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: ANDRES ALVARADO BUESO.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-002819

[2] Fecha de presentación: 20/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: LABORATORIOS ANDROMACO, S.A.

[4.1] Domicilio: AVENIDA QUILIN 5273, PEÑALOLEN, SANTIAGO DE CHILE, CHILE.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: CHILE

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORSIC

## NORSIC

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 29 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2015-038693

[2] Fecha de presentación: 01/10/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MED PHARMA, S.A.

[4.1] Domicilio: KM. 16.5 CARRETERA A SAN JUAN SACATEPEQUEZ, LOTE 24, COMPLEJO INDUSTRIAL MIXCO NORTE, ZONA 6 DE MIXCO, GUATEMALA, C.A.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORACELMED

## Floracelmed

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéutico (gastrointestinal).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: MARCELO ANTONIO TURCIOS VINDEL.

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 12 de abril del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

1/ Solicitud: 3126-2016  
 2/ Fecha de presentación: 22-01-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ACTIVA, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Soyapango, San Salvador, El Salvador.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKAR

## SKAR

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, preparaciones higiénicas y sanitarias para uso médico, alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés, complementos alimenticios para personas y animales, emplastos, material para apósitos, material para empastes e improntas dentales, desinfectantes, preparaciones para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: ARMINDA MARÍA LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: LINA LILI GAMERO

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2016.  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2014-001101  
 [2] Fecha de presentación: 14/01/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LOGISTICA UNIVERSAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO PAMEVIC, SEGUNDO PISO, COLONIA SAN CARLOS, TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TOMASITA

## TOMASITA

[7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JULIO CÉSAR LAÍNEZ ORDÓÑEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22 de enero del año 2014.  
 12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDASUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006498  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: POLLO CHELO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO HOTEL MARSOL, CALLE DEL COMERCIO, AVE. NICARAGUA, SEGUNDO NIVEL, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CHELO

## POLLO CHELO

[7] Clase Internacional: 0

[8] Protege y distingue:  
 Servicio de restaurante en el cual se comercializa pollo frito, asado y demás complementos alimenticios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SUSAN ELIZABETH GARCÍA GALVEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-006499  
 [2] Fecha de presentación: 11/02/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: POLLO CHELO, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: EDIFICIO HOTEL MARSOL, CALLE DEL COMERCIO, AVE. NICARAGUA, SEGUNDO NIVEL, MUNICIPIO DE TELA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: POLLO CHELO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SUSAN ELIZABETH GARCÍA GALVEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

[1] Solicitud: 2016-010477  
 [2] Fecha de presentación: 08/03/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: POLLO CAMPESINO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: HOTEL SAN PEDRO, 6 AVE. CENTENARIO, COMAYAGÜELA, M.D.C., HONDURAS.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CHICKEN REAL

## CHICKEN REAL

[7] Clase Internacional: 43  
 [8] Protege y distingue:  
 Servicio de restaurante.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DORIS ONDINA SERVELLÓN MAIRENA.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 9411-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: República Dominicana  
 5.3/ Código país: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APETEN

## APETEN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano, especialmente estimulantes del apetito y vitamínicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 9412-16  
 2/ Fecha de presentación: 01-03-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LABORATORIOS SUED, S.R.L.  
 4.1/ Domicilio: SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: República Dominicana  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: República Dominicana  
 5.3/ Código país: DO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APELVIT

## APELVIT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos de uso humano, especialmente estimulantes del apetito y vitamínicos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Francisco Antonio Galdámez Monge  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-04-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

4, 19 M. y 3 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14262-2016  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bancajeros Banet, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Tropical Brezze, Boulevard Morazán, Col. San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bancajeros Banet y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Negocios financieros; de medios de pagos electrónicos, comprendiendo preparación de datos, embozado y troquelado e impresión de número de identificación personal (PIN), de tarjetas de crédito y débito, procesamiento de transacción en máquinas dispensadoras de efectivo (ATM); terminales de punto de venta (POS), servicios en línea, kioscos. Banca móvil y banca en línea (home banking); para procurar a los tenedores de dichas tarjetas al acceso de sus cuentas bancarias y servicios auxiliares, o relacionados con el exterior.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Liliam Eugenia Meza Castillo  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 20 J. 2016.

1/ No. Solicitud: 14261-2016  
 2/ Fecha de presentación: 07-04-2016  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Bancajeros Banet, S.A. de C.V.  
 4.1/ Domicilio: Edificio Tropical Brezze, Boulevard Morazán, Col. San Carlos, Tegucigalpa, M.D.C.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: HN  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Banet y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Negocios financieros; de medios de pagos electrónicos, comprendiendo preparación de datos, embozado y troquelado e impresión de número de identificación personal (PIN), de tarjetas de crédito y débito, procesamiento de transacción en máquinas dispensadoras de efectivo (ATM); terminales de punto de venta (POS), servicios en línea, kioscos. Banca móvil y banca en línea (home banking); para procurar a los tenedores de dichas tarjetas al acceso de sus cuentas bancarias y servicios auxiliares, o relacionados con el exterior.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Liliam Eugenia Meza Castillo  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-05-16.  
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 M., 3 y 20 J. 2016.